

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00438-00

Presentada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual instaurada por KAREN DAYANA CORDON PATARROYO en nombre propio y en representación de su menor hija AYLINE GABRIELA GUERRERO CORDON, OMAR FABIAN GUERRERO MENDEZ, MARÍA MERCEDES PATARROYO y JAIRO CORDON FLÓREZ contra JUAN CARLOS DÍAZ MONTAÑA, JUAN JOSÉ REVELO ESCOBAR y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto al decreto de las medidas cautelares solicitadas, préstese caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda. (Art. 590 núm. 2 CGP)

SEXTO. Reconocer personería a al abogado Santiago Muñoz Villamizar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.